



ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió el oficio de la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** y de las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Nayarit y Tlaxcala**, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto, modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;" ... (SIC).

II. La **DGIRA** mediante su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00115** con fecha del **14 de enero del 2021**, sometió a consideración del Comité de Transparencia las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones del periodo **de 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2020, correspondiente al 4o trimestre de 2020**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

Nombre del trámite y/o acto jurídico	Versiones Públicas (V.P.)	Motivo	Fundamento Legal
AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	68	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables: 1. Nombres 2. Correos electrónicos 3. Teléfonos 4. Firmas	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.:	68		

..." (Sic)

III. La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** mediante su oficio número **138.02.00.02/0069/2021** con fecha del **21 de enero de 2021**, sometió a consideración del Comité de Transparencia las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones del periodo **de 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2020, correspondiente al 4o trimestre de 2020**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN NÚMERO 022/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

“... ”

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Modificación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).	3	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa.	19	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. OCR de la Credencial de Elector.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Cambio de uso de suelo en terrenos forestales.	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. 2. Domicilio particular. 3. Código QR.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Aprovechamiento de recursos maderables en predios particulares sin Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).	4	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular. 2. Código QR.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN NÚMERO 022/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Remisiones forestales para legal procedencia, modalidad A: trámite por primera vez.	6	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular. 2. Código QR.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Remisiones forestales para legal procedencia, modalidad B: trámites subsecuentes.	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular. 2. Código QR.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Reembarques forestales para legal procedencia, modalidad B: trámites subsecuentes.	7	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular. 2. Código QR.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante.	350	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio y teléfono de particular. 2. OCR de la Credencial de Elector. 3. Fotografía del promovente.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante	321	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio y teléfono de particular. 2. OCR de la Credencial de Elector. 3. Fotografía del promovente.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.:	713		

...”(Sic)

IV. La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala** mediante su oficio número **DFT/0028/2021** con fecha del **14 de enero de 2021**, sometió a consideración del Comité de Transparencia las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones del periodo **de 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020, correspondiente al 4o trimestre de 2020**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN NÚMERO 022/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

“ ...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Aprovechamiento de recursos maderables en predios particulares sin Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)	4	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Código QR.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Remisiones forestales para legal procedencia.	12	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Código QR.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Remisiones forestales para legal procedencia; modalidad B: trámites subsecuentes.	24	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Código QR.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A.	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Teléfono particular.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Modificación de datos del registro de UMA	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular del promovente.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.:	42		

...”(Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracciones II y IX, 137 de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140 de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos Generales).



- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del numeral **Trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **SGPA/DGIRA/DG/00115, 138.02.00.02/0069/2021, y DFT/0028/2021**, emitidos por la **DGIRA** y las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Nayarit y Tlaxcala**, se indicó que la información señalada respectivamente en su oficio contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN NÚMERO 022/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos Personales	Sustento
	En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR	<p>Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Domicilio Particular	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Firmas	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fotografía	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN NÚMERO 022/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos Personales	Sustento
	impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OCR de la Credencial de Elector	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , RRA 09673/20 , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular , y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Que en los oficios **SGPA/DGIRA/DG/00115**, **138.02.00.02/0069/2021**, y **DFT/0028/2021**, emitidos por la DGIRA y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Nayarit y Tlaxcala, se indicó la existencia de información confidencial consistente en, **correo electrónico, código QR, domicilio, firmas, fotografía, nombre, OCR de la credencial de elector y teléfono**; lo anterior es así ya que fue objeto de análisis en las resoluciones



emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

- VII. Por lo que respecta al **Clave de elector de la credencial para votar**, fue objeto de análisis y este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

DATO	SUSTENTO
(Clave de elector y OCR) Credencial para votar	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerando V, VI y VII** de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente resolución, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. - Se **aprueban** las versiones públicas sobre concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante en los oficios **SGPA/DGIRA/DG/00115**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN NÚMERO 022/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

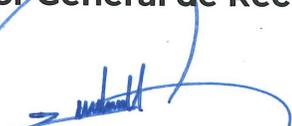
138.02.00.02/0069/2021, y DFT/0028/2021, emitidos por la DGIRA y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Nayarit y Tlaxcala; señalados en los **Antecedentes II, III y IV** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXVII del artículo 70** de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el Sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **la DGIRA y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Nayarit y Tlaxcala.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de enero de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

